



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

721-14

02 DIC 2014
Salta,
Expediente N° 20.023/13

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales, se solicita la cobertura de 1 (uno) cargo de Profesor Adjunto interino, con Dedicación Semiexclusiva para la asignatura "Nutrición" con Extensión a "Dietética"; de la Carrera de Enfermería de Santa Victoria Este con Extensión a Sede Regional Tartagal; y se propone los miembros del Tribunal Evaluador; y,

CONSIDERANDO:

Que el postulante Ricardo Federico Moreno, presenta impugnación al Dictamen, expresando: "... Los motivos de la mencionada impugnación son los siguientes y refieren puntualmente a las instancias de la Clase Oral y Pública y al Dictamen final:

1) Los miembros del Jurado no registran de manera precisa, previo al inicio de las respectivas clases, cuál ha sido el tema sorteado para la mismas, por lo que debe deducirse, aproximadamente, de las descripciones de las clases que ellos efectúan.

2) Mientras mi clase, por cierto centrada en el tema Diabetes Tipo I y II, es descripta minuciosamente, en el caso de la clase de la postulante Lic. Ramos, se limita a una simple enumeración de los temas expuestos. No obstante ello, los fundamentos que sostienen la calificación de cada clase resultan contradictorios y poco precisos, ya que, por un lado, el jurado afirma con respecto a mi clase: "No abordó con *profundidad* el tema de dietoterapia" (el destacado es mío), por otro, al referirse a la clase de la Lic. Ramos, expresa: "Abordó las patologías: diabetes, gota y SIDA. Efectúa la *revisión teórica* del tema". En ningún momento, el jurado valora la profundidad del abordaje realizado por la postulante durante el desarrollo de los temas mencionados, sólo meritúa la explicitación "de forma amplia y detallada" de la dietoterapia correspondiente a las patologías. En este sentido, considero que el criterio aplicado a la evaluación correspondiente al desarrollo de los contenidos específicos resulta discrecional y parcial.

3) En cuanto al dictamen, la Res. CD N° 138/04, en su art. 10, establece lo siguiente: "Producido el dictamen del Tribunal Evaluador, el que contendrá el Orden de Mérito de los

28



Universidad Nacional de Salta

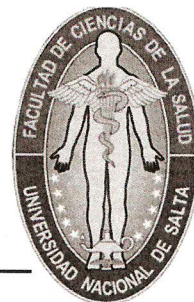
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

721-14

Salta, 02 DIC 2014
Expediente N° 20.023/13

aspirantes; previa fundamentación emitida [...], es decir, el jurado debe primeramente fundamentar el orden de mérito que propondrá a continuación, haciendo una referencia valorativa-distintiva a los antecedentes y oposición (entrevista personal y clase oral y pública) de todos los postulantes que accedieron a todas las instancias del llamado. En este caso, las Profs. Nancy Silvestre y Angélica Acosta solo fundamentan la designación de la postulante Ramos, sin dar ningún fundamento que explique el orden de mérito que me han otorgado. Por otro lado, resulta llamativo y hasta contradictorio que se aconseje la designación de la Lic. Ramos "por la situación de stress que genera la instancia del concurso la Lic. Ramos Beatriz se dificultó su capacidad oratoria tanto en la entrevista como en la clase oral y pública".

4) Considero preocupante la observación realizada por la Lic. Verónica Galli cuando afirma que la propuesta metodológica docente presentada por la Lic. Ramos es la misma que desarrolla la Lic. Galli en la carrera de Enfermería en Sede Regional Orán, desde el año 2.011. Considero este acto una falta de ética y respeto profesional muy grave."

Que mediante Resolución CD N° 017/14, se solicita al Tribunal Evaluador que entendió en el mencionado llamado, ampliación de Dictamen, que a rolan a fojas 170, 171 y 172 de las presentes actuaciones, ratificando el orden de mérito establecido oportunamente.

Que el Dictamen N° 15.475 de Asesoría Jurídica, expresa, entre otros, lo siguiente: IV.- Analizada la impugnación de fs. y las constancias rolantes en el expediente de referencia, ese órgano asesor estima lo siguiente:

- Con relación al primer argumento del impugnante, cabe decir que de la lectura del **Dictamen de la Comisión Asesora** (fs. 141/150) surge que, efectivamente, no se expresó en el mismo el tema sorteado para la clase oral pública. Sin embargo, consta claramente en el **acta de sorteo de tema de fs. 53** que es: "Tema 12, Unidad VII, Tema 3. Diabetes, Gota y SIDA. Finalidad. Características. Selección" y el orden de exposición de los postulantes es: 1-Moreno, 2- Villarreal y 3- Ramos, por lo que su omisión en la redacción del Dictamen no constituye vicio de procedimiento en tanto se haya respetado estrictamente el tema sorteado y el orden expositivo, en la clase oral pública, lo que, en el caso bajo análisis, se

2014



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4402FDO SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

721-14

Salta, 02 DIC 2014
Expediente N° 20.023/13

observa cumplido.

- Con respecto al segundo y tercer argumento del impugnante, es oportuno señalar que del **Dictamen de la Comisión Asesora** se desprende que los tres miembros de la misma han analizado conjuntamente los antecedentes (véase fs. 141/145), la entrevista (fs. 145/146 y fs. 147/18) y de la clase oral pública de cada uno de los postulantes, respetando la actuación en pleno, y compartiendo la redacción del acta hasta allí, no obstante lo cual arriban a conclusiones diferentes:

a) El **Dictamen de Mayoría** propone un orden de mérito: 1° Ramos y 2° Moreno, y aconseja la designación de la primera postulante en el cargo objeto del llamado, por los siguientes motivos: "Por la situación de stress que genera la instancia del concurso la Lic. Ramos, Beatriz se dificultó su capacidad oratoria tanto en la entrevista como en la clase oral y pública...". Esta afirmación de la Comisión Asesora resulta contradictoria con el orden de mérito que propone, dado que aconseja, primero, la designación de la postulante Ramos cuando, seguidamente, asevera que su capacidad oratoria -en la entrevista y en la clase oral pública- se *dificultó*, lo que no permite sustentar el orden de mérito propugnado, por lo que, a criterio de esta Asesoría Jurídica, asiste razón al impugnante en punto al defecto de falta de fundamentación suficiente y contradicción en el Dictamen de mayoría.

Además, este Servicio Jurídico observa que la referida *dificultad* que la Comisión Asesora (posición de mayoría) atribuye a una situación de estrés, constituye una circunstancia *inherente* a toda instancia de evaluación para cualquier persona participante, por lo que no puede introducirse como válido este elemento, para sustentar el orden de mérito, sin quebrantar el principio de igualdad de todos los postulantes, lo que claramente riñe con el espíritu y las disposiciones de la Res. CD 138/04 y la Res. CS 350/87 y modificatorias de aplicación supletoria.

En este sentido, lo expuesto por los dos miembros de la Comisión Asesora, en su **Ampliación de Dictamen** de fs. 170/171, no agrega otros elementos de juicio, sólo se limitan a responder al impugnante en punto al tema sorteado, a la valoración de su clase oral pública que consideran incompleta y **ratifican el orden de mérito**.

RF
X



Universidad Nacional de Salta

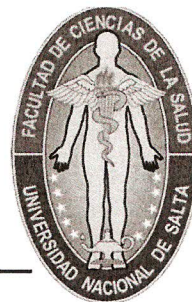
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- Nº

721-14

Salta,

10 2 DIC 2014

Expediente Nº 20.023/13

b) El **Dictamen de Minoría** aconseja declarar desierto el presenta llamado, por los siguientes motivos: "1. Ninguno de los postulantes merituan en la clase oral pública. El Lic. Moreno, Ricardo Federico a pesar de desarrollar Diabetes con una buena base científica, no completo el tema sorteado (Aplicación de régimen individual en: diábetes, gota y SIDA. Finalidad de la dietoterapia, características físicas, químicas y selección de alimentos). En tanto que la Lic. Ramos, Beatriz si bien presentó el tema completo lo hizo con una breve definición de las patologías en cuestión con poca base académica teniendo en cuenta su formación profesional". 2. Dado a los antecedentes docentes universitarios, la Lic. Beatriz Ramos debió mostrar mayor seguridad y confianza en la entrevista y en la clase oral pública. La propuesta metodológica docente es el modelo pedagógico y comunicativo que es desarrollada por la Lic. Galli Verónica en la Sede Orán desde noviembre de 2011" (Fdo. Prof. Verónica Galli).

De la **Ampliación de Dictamen, por la minoría** (fs. 172), surge que dicha miembro de la Comisión Asesora amplía la valoración efectuada respecto de la entrevista y de la clase oral pública de ambos postulantes, aclarando o explicitando un poco más los fundamentos de su conclusión de la evaluación, y **ratifica su Dictamen de Minoría**. Respecto del punto 4 de la impugnación del postulante Moreno nada dice por lo que no se desprenden elementos para formar opinión sobre tal aspecto.

De acuerdo a su examen, el Dictamen de Minoría y su Ampliación da razones explícitas y fundadas de la conclusión aconsejada de declarar desierto al presente llamado, por lo que, a su respecto, no se observa vicio de procedimiento o arbitrariedad manifiesta.

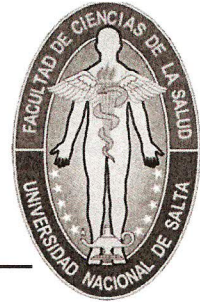
V.- Por lo expuesto precedentemente, teniendo en cuenta el Dictamen de la Comisión Asesora no es unánime, y que el orden de mérito aconsejado por el Dictamen de Mayoría no resulta fundado ni explícito, evidenciándose además una contradicción de sus términos lo que causa su nulidad por vicio de procedimiento o arbitrariedad manifiesta, esta Asesoría Jurídica aconseja hacer lugar parcialmente a la impugnación del portulante Ricardo Federico Moreno en orden a puntos 2 y 3 de su presentación -arriba resumidos- y, en razón de ello, aprobar el Dictamen de Minoría que aconseja se declare desierto el

af
B



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4402FDO SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

721-14

Salta, 02 DIC 2014
Expediente N° 20.023/13

presente llamado a inscripción de interesados..

Corresponde al **Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud** tratar y resolver fundadamente la impugnación de fs. 151/152, dentro de las alternativas procesales que prevé el art. 53 de la Res. CS 350/87 y modif. de aplicación supletoria al presente, por reenvío expreso de la Res. CD 138/04, art. 15".

POR ELLO; en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su Despacho N° 303/14.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

(En Sesión Ordinaria N° 17-14 del 28-10-14)

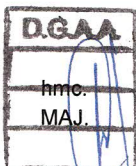
RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Hacer lugar parcialmente a la impugnación interpuesta por el postulante, Ricardo Federico MORENO, en orden a los puntos 2 y 3 de su presentación.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Dictamen y la ampliación del mismo, emitidos por la minoría del Tribunal Evaluador y Declarar Desierto el mencionado llamado.

ARTÍCULO 3°.- Convalidar la Resolución de Sede Regional Tartagal N° 369/13, que rola a fojas 13/14 de las presentes actuaciones.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y remítase copia a: Consejo Directivo, los interesados y siga a la Dirección General Administrativa Académica de esta Facultad a sus efectos.



Lic. MARÍA SILVIA FORSYTH
SECRETARIA ACADÉMICA
FAC. DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNCS



Lic. MAGDAL. PASSAMAI DE ZETTURE
DECANA
Facultad de Ciencias de la Salud - UNCS